

Florencia Caquetá Septiembre 12 de 2024

Señor:

Juez de Tutela Florencia Oficina Reparto E.S.D.

Referencia Tutela debido proceso, mínimo vital, trabajo,

Accionado 1: **Departamento Administrativo Nacional Estadística – DANE Caqueta**
Calle 24 No. 4A - 49, Florencia Caqueta 899.999.027

Correos: Correo notificaciones judiciales: notjudicialesdf@dane.gov.co

Accionante: Sebastián Ardila Trujillo cedula 1000353685
Carrera 17 N 10-62 Florencia Caqueta
correo sebastianardilatrujillo1@gmail.com

MEDIDAS PROVISIONALES

1. publicación del estado actual de desarrollo de las convocatorias cerradas y abiertas
2. Intervención de Contraloría y Procuraduría por riesgo de recursos públicos

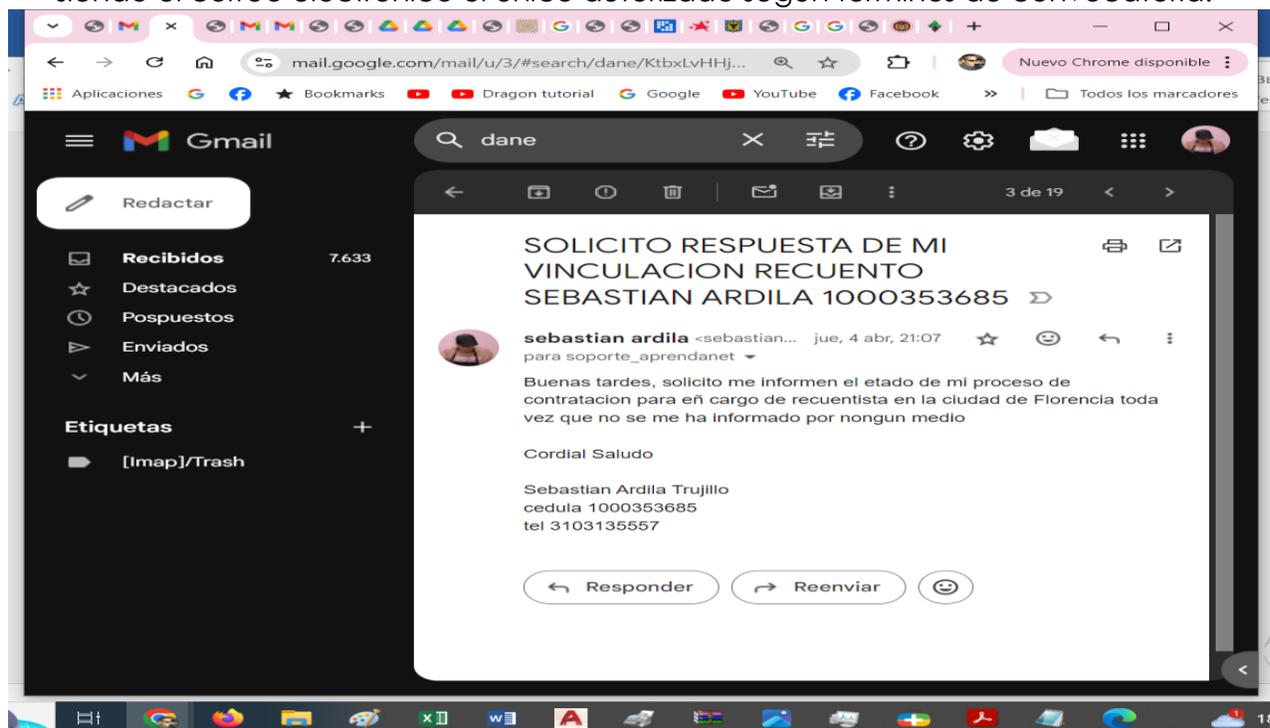
Respetados Señores:

SEBASTIAN ARDILA TRUJILLO mayor de edad, cedula 1000353685 actuando nombre propio residente en la carrera 17 No. 10-62 del Barrio Juan 23 de la ciudad de Florencia Caquetá, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA ubicado en la ciudad de Florencia. Todo esto, y/o cualquier otra autoridad que resulte vinculada en esta actuación por parte de su señoría, teniendo en cuenta los siguientes, para que previo tramite tutelar se proteja los derechos fundamentales al mínimo vital DEBIDO PROCESO al TRABAJO, PETICION, PRINCIPIOS DE BUENA FE, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN PROCESOS DE SELECCION LABORAL que se han venido vulnerando por la hoy accionada, en consonancia con los siguientes:

HECHOS. HECHOS.

1. Realice el Proceso para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios (BPSO) dentro de la Invitación Pública de la Temática de Unidades Económicas (Recuento). Del DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) ubicado en la ciudad de Florencia Caqueta para el ROL de RECUENTISTA
2. El 20 de febrero de 2024 luego de realizar la respectiva verificación de los documentos aportados, su estado es: Requisito Validado para su postulación, por cuanto CUMPLE con el perfil requerido realizando el curso de aprendizaje
3. Luego de matricularme para el rol UE2024CEGBR14. Realice el aprendizaje virtual del 9 al 13 de marzo de 2024 y cumplí la valoración de apropiación de conocimientos el jueves 14 de marzo del 2024 a las 9:30 a.m. en la sede DANE CALLE 24 4A 49 Barrio La Libertad en la ciudad de Florencia
4. El mismo día de presentado el examen de admisión según el sistema, el resultado de mi valoración académica fue satisfactoria lo que significa : "Hace parte del BPSO" (Banco de Prestadores de Servicios Operativos.) ocupando los primeros lugares
5. Posteriormente se nos informo que se publicaría en el correo electrónico personal la valoración de estudios y experiencia Por mi perfil profesional era apto para ocupar los diferentes roles del concurso de acuerdo a idoneidad y experiencia según resolución interna 0761 de 2023 artículo 3. l

- Pasados mas de dos meses, el 4 de abril de 2022 a través de mi correo oficial sebastianardilatrujillo1@gmail.com SOLICITO RESPUESTA DE MI VINCULACION RECUESTO SEBASTIAN ARDILA 1000353685 al correo oficial de la convocatoria y pedi me informen el estado de mi proceso de contratación para el cargo de recuentista en la ciudad de Florencia toda vez que no se me ha informado por ningún medio siendo el correo electrónico el único autorizado según términos de convocatoria.



- Según las Políticas de operación del procedimiento del DANE para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) exigen que Toda información o respuesta relacionada con el proceso para la conformación del BPSO será puesta en conocimiento del inscrito a través del correo electrónico, pero no se está cumpliendo.
- Ante la demora en mi vinculación me entere de oídas que varios recuentistas contratados dentro de mi convocatoria al parecer ya laboraban anteriormente dentro de la entidad lo cual puede significar que el procesos de selección solo fue una fachada para darle continuidad lo cual esta prohibido por la ley 1068 de 2015 que prohíbe la contratación de servicios de forma continua teniendo en cuenta que estos posibles recontractados o recomendados no ofrecían servicios altamente calificados , además no se justifico la necesidad de renovar contrato si no tienen calidades especificas para las caractetrísticas de los productos y servicios que se espera obtener, lo cual pone en riesgo **el debido proceso** en las siguientes convocatorias **vigentes** de personal para el censo DANE **en Florencia**.
- En el desarrollo de la convocatoria este tutelante se percató que se omitieron los términos de referencia, requisitos, presentación y publicación de resultados; y dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas lo cual pone en riesgo las siguientes convocatorias de personal para el censo DANE
- De conformidad con lo anterior, no resulta admisible y por el contrario, es claro que el DANE CAQUETA transgrede los derechos fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso de mi persona, al impedirme la continuidad en el proceso de selección de un concurso público en el cual, al igual que otros participantes, cumpla con los requisitos de experiencia que se exige para ello, lo cual pone en riesgo el debido proceso en las siguientes convocatorias vigentes de personal para el censo DANE en Florencia

PROBLEMA

1. Como la conformación del BPSO no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa el DANE – FONDANE probablemente la dirección Territorial del DANE Caquetá, se reservo la facultad de contratar directamente en fase separada e independiente del procedimiento, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos mediante la modalidad de contratación directa regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 perjudicando los derechos de los pasados y presentes interesados en ingresar a laborar en el CENSO DANE Caqueta pues no debio convocarse concurso de méritos si al final se contrataría directamente.
2. Por lo que considero que en mi caso como en el de varios aspirantes al cargo de recuentista no se me garantizo la participación como población joven del país, no se tuvo en cuenta mi experiencia laboral, mi perfil académico , no se aplico el principio de selección objetiva , no se observo estrictamente los requisitos académicos, no se sabe cual responsable del área de contratacion que certifique la idoneidad y experiencia de cada contratista, no se publicaron las diferentes etapas
3. La mayoría De los participantes cumplíamos los requisitos establecidos en la invitación publica para las operaciones de campo asignadas no hemos sido llamados, por lo tanto el director de la Direccion territorial Caqueta no justifico, ni argumento por escrito, o pudo actuar sin autorización expresa lo que le permitio contratar personal que posiblemente no cumpliera los requisitos dejándome por fuera de mi oportunidad de trabajo cumpliendo todos los requisitos de ley.
4. Por todo lo anterior considero vulnerados por la Vía de hecho administrativo (Defectos Procedimental, Fáctico, Sustantivo) en que incurrió el Dane Caqueta a través de su Representante Legal con las actuaciones incorrectas realizadas por el personal bajo su mando funcionarios contratistas de talento humano de esa regional con motivo del resultado obtenido en la pruebas clasificatorias y eliminatorias Violación de los Derechos al Debido Proceso, a la Igualdad, a la Objetividad, al Mérito y a la Dignidad Personal, en prueba de ejecución para el empleo adelantada dentro del proceso de selección por concurso de méritos en mi condición de aspirante Inscrito con Identificación 1000353685 por lo que resulta evidente la expectativa frente al derecho que me asiste de poder acceder a una de las vacantes ofertadas puede tener un perjuicio irremediable.

PETICION

1. En atención al carácter general y masivo del proceso de invitación pública y al derecho de todas las NUEVAS personas inscritas a que las etapas del proceso se adelanten con celeridad y en condiciones de publicidad igualdad, merito y oportunidad, sin que el DANE se reserve los resultados las notificaciones a los correos el llamamiento a valoración de conocimiento solicito se publique en la página oficial del DANE y de la Territorial Caquetá la presente denuncia y acción constitucional con el fin de que cualquier personas o quienes se crean afectados se pronuncien dentro de la presente tutela.
2. Comedidamente pido se respeten los derechos adquiridos de todos los NUEVOS aspirantes actuales en iguales o mejores circunstancias y la buena fe generada en cada uno de los personas que concursaran se tenga por cumplido todos los requerimientos para trabajar, y se continúe con el trámite necesario para laborar en el censo del DANE Territorial Caqueta sin ningún tipo de dilaciones injustificadas o requerimientos adicionales
3. VINCULAR de manera oficiosa a la contraloría y procuraduría por ser un proceso contractual regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).como a los demás aspirantes NUEVOS Y ANTIGUOS del proceso de selección de cargo en el municipio de Florencia Temática de Unidades Económicas debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas

4. La Territorial DANE Caqueta deberá dar a conocer a todos los aspirantes NUEVOS y ANTIGUOS a través del correo electrónico aportado en la inscripción, que cuentan con el termino de un día a partir de la notificación del presente proveído para que rindan informe sobre los hechos de la tutela; asimismo se requiere al DANE para que proceda a cargar en el portal de la entidad copia de la demanda y de la presente providencia, para lo cual

PRETENSIONES.

PRIMERO: Se tutele los derechos fundamentales de PETICION al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, y se consideren los PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, BUENA FE, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN PROCESOS DE SELECCION LABORAL en las convocatorias cerradas y vigentes tanto de de mi persona como de los demás aspirantes NUEVOS y se me conteste puntualmente el estado actual de mi proceso de selección solicitud del 4 de abril de 2024.

SEGUNDO: Se ordene a la accionada DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), Territorial Caqueta REVISAR el proceso por el cual se me excluyo del llamado a ser contratado y si es el caso las razones fundamentadas en las que se explique no logre la máxima puntuación con referencia a otros postulantes, analizar, todos y cada una de los argumentos sustentados y en caso de estar o no de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones de fondo por las cuales mis cuestionamientos no son válidas, sin replicar la respuesta dadas en la reclamación.

TERCERO La Territorial DANE Caquetá de manera inmediata, ejecutar los actos administrativos reglados en las convocatorias vigentes, cumplir con las etapas precontractuales, tanto de las pasadas invitaciones como de las actuales, citando a los NUEVOS inscritos, previa Validación de soportes y se permita la participación en apropiación del conocimiento, para evitar exclusión, segregación y discriminación y no anteponer trabas, exigencias y requisitos extraoficiales que permitan incorporar como NUEVOS contrastistas de CENSO del DANE a nuevo personal que ha cumplido todos lo requisitos que permita oxigenar la planta de personal dedicada al CENSO en la ciudad de Florencia

Se expida certificado de parte del DANE donde se demuestre que el postulante cumplido con la totalidad de los requisitos: libreta militar o en su defecto tener definida su situación militar, tarjeta profesional, y experiencia relacionada, estudios y sus equivalencias de estudios formales por años de experiencia profesional relacionada según lo dispuesto en Resolución 0761 de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

C.P _Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas C.P ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 PRINCIPIOS DE BUENA FE, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN PROCESOS DE SELECCION LABORAL Quienes adelanten procesos de selección laboral están en la obligación de acatar las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo, la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo.

CONSIDERACIONES

Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso méritos Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho A la situación planteada, a la cual le es aplicable el principio de la confianza legítima, buena fe,

Como quiera que el DANE territorial Caqueta con su falta de respuesta a mi petición del 04 de abril de 2024 no logro desvirtuar si quiera sumariamente las presentes afirmaciones no da una explicación de fondo al porque no se me incorporo al DANE aumentando la incertidumbre sobre la legalidad en el proceso de selección referido para NUEVOS ASPIRANTES todo esto evidencia la ocurrencia de un grave error a la hora de realizar mi calificación lo que constituye un riesgo inminente para las próximas convocatorias una flagrante vulneración en mis garantías procesales en esta convocatoria

Es válido resaltar, que el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante NUEVO, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) se evidencia entonces una transgresión a mis derechos y cada uno de los principios descritos.

La igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

PROCEDENCIA ACCION DE TUTELA

Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es *idóneo* para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es *eficaz* para hacer cesar la vulneración de los derechos. se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, con marcada relevancia constitucional; y (d) por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.

MEDIDA PROVISIONAL

En su oportunidad la H. Corte Constitucional ha brindado la posibilidad a los jueces de tutela de ordenar suspensiones en los concursos de méritos como medidas provisionales antes de fallar o como soluciones definitivas de protección al momento de proferir sentencia, atendiendo las siguientes circunstancias: "En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la

realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.

Por esta razón considero que la medida provisional de publicar el estado actual de desarrollo de las convocatorias cerradas y abiertas, evitaría los efectos negativos de la acción u omisión de las entidades accionadas, al ser necesaria, pertinente y urgente a fin de salvaguardar las prerrogativas invocadas principalmente al trabajo, y evitar una sanción mas gravosa para la entidad, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991) por cuanto los hechos y derechos afectados no fueron causados por el afectado sino por la acción y omisión de la entidad demandada en contra de muchos participantes mas:

De no ordenarse inmediatamente lo que considere procedente, me expongo a conformar la bolsa de desempleo y deserción Y los riesgos sociales que conlleva por

VULNERACION DE DERECHOS

Con la no publicación y citación a continuidad de tramite de los aspirantes idóneos Se generó una afectación gravosa tanto a a mis derechos fundamentales al trabajo digno, y la dignidad humana, como a los nuevos aspirantes toda vez que se creó una barrera de carácter formal y administrativa a la posibilidad de elegir mi propio plan de vida y de trabajo y, en este sentido, con dicha actuación del DANE CAQUETA me impuso de manera injustificada, una restricción a la materialización de mis derechos fundamentales al trabajo.

JURAMENTO

manifiesto que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos pero se terminó configurando el desacato

Accionado 1: *Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
Calle 24 No. 4A - 49, Florencia Caqueta 899.999.027*

Correos: Correo notificaciones judiciales: notjudicialesdf@dane.gov.co

Accionante: *Sebastián Ardila Trujillo cedula 1000353685
Carrera 17 N 10-62 Florencia Caqueta
correo sebastianardilatrujillo1@gmail.com*

Atentamente

*Sebastián Ardila Trujillo
CEDULA 1000353685
CARRERA 17 No. 10 - 62 Barrio Juan 23 Florencia Caqueta
correo sebastianardilatrujillo1@gmail.com tel 3103135557
abogadosmultiproposito@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.353.685**

ARDILA TRUJILLO

APELLIDOS
SEBASTIAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-2003**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-AGO-2021 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01254312-M-1000353685-20210907 0075549223A 1 8502570938

INRA DEL ESTADO CIVIL